REVISION JURIDICA

DE: **DANIEL EDUARDO ANGARITA GALVIS** - ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Dr. **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL,** Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Norte de Santander.

FECHA: 06 de Diciembre de 2022

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PECUARIO DEL DEPARTAMENTO, CON LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO CON UNA FORMULA DIETARÍA PARA LA LÍNEA PISCÍCOLA QUE PERMITA DETERMINAR UNA ALTERNATIVA DE PRODUCCIÓN A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO, ENMARCADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER BPIN 2021004540233".

VALOR TOTAL: El convenio de Asociación tendrá por valor total la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 185.716.750).**

1. COMPETENCIA

El suscrito Apoyo Juridico Externo de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernacion avoca el estudio de la presente minuta contractual.

2. FACULTAD

El doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL**, está facultado para suscribir contratos de acuerdo al Decreto No. 000979 del 24 de noviembre del 2020.

3. MARCO NORMATIVO

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza**:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza**:

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- ✓ **Ley 489 de 1998, artículo 96. Consagra:**

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

- ✓ **Decreto 777 de 1992, Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 92 de 2017. Estipula en su artículo 1°:**

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

4. APORTES.

El presupuesto del Convenio de Asociación asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 185.716.750).**

El Departamento de Norte de Santander, aportará un valor de **de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 130´000.000),** financiado con recursos del Departamento con cargo al proyecto de inversión "*Apoyo a la implementación de proyectos productivos y de desarrollo agropecuario en el Departamento de Norte de Santander BPIN 2021004540233.*

La *Fundación de Proyectos Comunitarios del Norte de Santander SURGIR*, aportará la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 55.716.750),** que según el certificado de contrapartida expedido por el representante legal de la Fundación para el Desempleo, corresponde al 30% del aporte del valor total del convenio como requisito legal para adelantar el proceso contractual de manera directa.

5. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Estudios Previos: Cuenta con los repectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de disponibilidad presupuestal No 005570 del 15 de noviembre del 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

6. CONCLUSIONES

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

Sea el caso de precisar que, para el estudio de la minuta del convenio puesta en consideración y estudio, no se tuvieron en cuenta elementos técnicos, financieros, ni económicos por escapar al marco de mi competencia

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente.

DANIEL EDUARDO ANGARITA GALVIS
C.C. No. **1.090.454.872** de Cúcuta
T. P. No. **276.193** del C. s. de la J.